



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-659-APN-SECT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 23 de Mayo de 2019

Referencia: EX-2018-62910173-APN-DGDMT#MPYT - RESOLUCIÓN HOMOLOGATORIA

VISTO el Expediente N° EX-2018-62910173-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2018-63113743-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018- 62910173-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 3/29 del IF-2019-00330577-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-68022527-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, surgen agregados el acuerdo celebrado con fecha 31 de octubre de 2018 y escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y en representación del sector empresarial: la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (CEC), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional y escalas salariales alcanzados, se establece una recomposición salarial para el personal cerealero en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, en los términos y bajo las condiciones allí establecidas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad

con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo de fecha 31 de octubre de 2018 conjuntamente con las escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y en representación del sector empresarial: la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (CEC), que lucen agregados en las páginas 3/5 del IF-2018-63113743-APN-DGDMT#MPYT del Expediente EX-2018- 62910173-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 3/29 del IF-2019-00330577-APN-DGDMT#MPYT del EX2018-68022527-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 31 de Octubre de 2018 conjuntamente con las escalas salariales que lucen agregados en las páginas 3/5 del IF-2018-63113743-APN-DGDMT#MPYT del Expediente EX-2018- 62910173-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 3/29 del IF-2019-00330577-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-68022527-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal N° EX-2018- 62910173-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas salariales homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by FERNANDEZ APARICIO Alvaro Lucas
Date: 2019.05.23 16:16:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas Fernandez Aparicio
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-62910173- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 659/19 (RESOL-2019-659-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo de fecha 31 de Octubre de 2018 conjuntamente con las escalas salariales que lucen agregados en las páginas 3/5 del IF2018-63113743-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1193/19.-**